

Señor
JUEZ E. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
D



409
JUZGADO 71 CIVIL MPAL

TC
22542 38-MAY-17 11:58

Ref: Ejecutivo Hipotecario de COSME ISIDRO ORTIZ contra INCELLCO SAS
Rad No 2016-152.

FERNANDO BELTRAN GONZALEZ, mayor de edad, de esta vecindad, identificado como aparece bajo mi firma, conocido de autos respetuosamente concurro ante su despacho a fin de solicitarle que previo el trámite incidental correspondiente, con citación de la parte actora, proceda a efectuar las siguientes/

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar la nulidad del auto de mandamiento de pago de fecha 12 de Abril de 2016, ya que tratándose de un proceso ejecutivo de menor cuantía, se denominó como de mínima cuantía.

SEGUNDO: Como consecuencia de esta declaración deberá declararse la nulidad de las actuaciones posteriores a esta providencia.

TERCERA: Condenar en costas a la parte demandante.

HECHOS

1.- Con fecha 6 de Abril de 2016 se presentó la demanda ejecutiva librándose mandamiento de pago a favor del señor COSME ISIDRO ORTIZ VANEGAS contra INCELLCO S.A.S, por la suma de \$ 25.000.000.00 mcte, más los intereses remuneratorios, desde el día 1 de Septiembre de 2014, hasta la fecha de presentación de la demanda, es decir la suma de \$ 8.500.000.00 mcte, si tenemos en cuenta los intereses pactados al 2% mensual

2.- De conformidad con lo previsto en el numeral 1º, la cuantía debe calcularse por el valor de todas las pretensiones incorporadas en la demanda, incluyendo los frutos, intereses, multas o perjuicios que se reclamen como rubros accesorios calculados hasta la fecha de su presentación. De suerte que para la fecha de presentación de la demanda la cuantía ascendía a la suma de \$ 33.500.000.00 mcte.

3.- Para la fecha de la presentación de la demanda el salario mínimo era de \$ 689.454.00 mcte y la cuantía para los procesos de menor cuantía era la que superaba los 40 salarios mínimos legales mensuales es decir \$ 27.578.160.00 mcte,

4.- El despacho erróneamente profirió una providencia para la demanda, librando un mandamiento ejecutivo con título hipotecario de mínima cuantía, cuando debió dársele el trámite de ejecutivo de menor cuantía, por cuanto, se reitera la cuantía era \$ 33.500.000.00 mcte.

5.- Para la época en que se presentó la demanda, estaba en vigencia el artículo 140 numeral 4 del Código de Procedimiento civil que establecía que el proceso es nulo cuando "la demanda se tramita por proceso diferente al que corresponda"

5.- Las causales de nulidad consagradas por el artículo 140, 141 y 142 de la ley adjetiva civil, se erigen como un mecanismo apto e idóneo que garantiza la prerrogativa constitucional fundamental del debido proceso y el derecho de defensa.

7.- La nulidad alegada es insaneable (inciso final art. 144 del C.P.C.) y de orden público, por ello le es dable al juzgador decretarla aún de oficio (art. 145 idem)

8. El artículo 40 de la ley 153 de 1.887 que indica que los actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua deben ser respetados, en efecto la referida disposición indica: "las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y las diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación".

9.- La Corte constitucional en sent. C-529/94 M.P. José Gregorio Hernández Galindo conceptuó: "Es claro que la modificación o derogación de una norma surte efectos hacia el futuro, salvo el principio de favorabilidad, de tal manera que las situaciones consolidadas bajo el imperio de la legislación objeto de aquella no pueden sufrir menoscabo. Por tanto, de conformidad con el precepto constitucional, los derechos individuales y concretos que ya se habían radicado en cabeza de una persona no quedan afectados por la nueva normatividad, la cual únicamente podrá aplicarse a las situaciones jurídicas que tengan lugar a partir de su vigencia."

PRUEBAS

DOCUMENTALES: Téngase como tal el auto de fecha 12 de Abril de 2016.

DERECHO

Artículo 29 de la Constitución Nacional y numeral 4 del artículo 140 del C.P.C

PROCESO Y COMPETENCIA.

Deberá seguirse el trámite incidental regulado en el artículo 142 del C.P.C. Es Ud. competente por estar conociendo el presente asunto.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaría del despacho o en la oficina 902 de la Calle 19 No 3-10 de Bogotá D.C.

Las partes en las direcciones indicadas en el libelo de la demanda.

Cordialmente,



FERNANDO BELTRAN GONZALEZ
C.C. No 19.228.349 Bogotá.
T.P. No 29.189 C.S.J.

4

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)
Ejecutivo Hipotecario no. 2016 – 152 00

Se rechaza de plano el incidente de nulidad propuesto por el apoderado de la pasiva, de conformidad con el artículo 135 y el numeral 1° del artículo 136 del Código General del Proceso.

Adviértase que la parte actuó dentro del proceso desde el diecisiete (17) de mayo de 2016, contestando la demanda (fls. 29 y 30) sin proponer la nulidad que ahora alega, y por tanto, en caso de que se hubiere presentado la situación invocada, habría quedado saneada.

Téngase en cuenta, además, que el Código General del Proceso entró a regir a partir del primero (1°) de enero de 2016 de conformidad con el Acuerdo PSAA15-10392 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que para abril de 2016, fecha de presentación de la demanda, ya se encontraba vigente, contrario a lo señalado por el memorialista.

Notifíquese,

FABIÁN ANDRÉS MORENO
JUEZ

JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL
El anterior auto se notificó a las partes por ESTADO
No. 55 hoy 11 de Agosto de 2017
SECRETARIA
 CAROLINA CASAS GARZÓN
CM



CONSTANCIA SECRETARIAL

Rad. 2016-0152

16 de junio de 2017. En la fecha ingresa el expediente de la referencia al despacho informando que la parte demandada allegó incidente de nulidad, sírvase proceder de conformidad.

Mercy Carolina Casas Garzón

Secretaria

3

Señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.



Ref: Ejecución Hipotecario de COSME ISIDRO ORTIZ contra INCELLCO SAS Rad No 2016-152.

FERNANDO BELTRAN GONZALEZ, mayor de edad, de esta vecindad, identificado como aparece bajo mi firma, conocido de autos respetuosamente concurro ante su despacho a fin interponer el recurso de REPOSICION y en subsidio el de APELACION contra el auto que rechaza de plano la nulidad incoada, con base en las siguientes consideraciones:

De entrada quiero manifestar que con la providencia que se impugna se está vulnerado el debido proceso consagrado en el art. 29 de la Constitución nacional y se está atentando contra el principio de las dos instancias, desconociendo flagrantemente lo preceptuado en el código general del proceso, en su artículo 7° que informa "Legalidad. Los jueces, en sus providencias, están sometidos al imperio de la ley. Deberán tener en cuenta, además, la equidad, la costumbre, la jurisprudencia y la doctrina.

Cuando el juez se aparte de la doctrina probable, estará obligado a exponer clara y razonadamente los fundamentos jurídicos que justifican su decisión. De la misma manera procederá cuando cambie de criterio en relación con sus decisiones en casos análogos.

El proceso deberá adelantarse en la forma establecida en la ley. (resaltado fuera de texto)

En el sublite notamos que el mandamiento de pago adolece de un vicio que si bien es cierto no fue advertido oportunamente, no es menos cierto que al operador judicial le corresponde, dentro de sus deberes, adoptar las medidas tendientes a sanear los vicios de procedimiento, obligación que no cumplió a pesar de que era evidente que el la ejecución deprecada era de menor cuantía, y por ende de dos instancias, ya que las pretensiones para la fecha de presentación de la demanda ascendían a la suma de \$ 33.500.000.00 mcte, teniendo en cuenta que el pagaré es por valor de \$ 25.000.000.00 mcte, y los intereses remuneratorios, al 2% mensual, desde el día 1 de Septiembre de 2014, hasta la fecha de presentación de la demanda, correspondían \$ 8.500.000.00 mcte,

Nos encontramos en presencia de un error judicial que no debe ser soportado por mi prohiado en virtud de que los errores atribuibles a la naturaleza humana del juez o de sus auxiliares no pueden ser tolerados en un Estado democrático donde los jueces deben estar sometidos al derecho para el ejercicio de su autoridad.



T
6

En este sentido la Corte Constitucional mediante sentencia T-526 de 2000, indicó:

"Esta Corporación consideró también la posibilidad, desde todo punto de vista probable, de la comisión de errores por parte de las autoridades públicas, por acción u omisión, extraños por completo a la dinámica misma del proceso judicial, errores de hecho no de derecho, atribuibles a la naturaleza humana del juez, a su condición de ser vulnerable y falible, con los cuales eventualmente se pueden violar o poner en peligro derechos fundamentales de las personas, que no pueden ser impugnados con los recursos diseñados para ser utilizados en el respectivo procedimiento judicial. Ese tipo de errores, que la doctrina ha denominado vías de hecho, no pueden ser tolerados en un Estado Social de Derecho, con el simple argumento de que emanan de la autoridad de un juez, pues con ello se erigiría éste como voluntad omnímoda, no controlada, características negativas de la esencia misma de una organización social democrática; con esa posición se vulneraría el fin último de cualquier sistema normativo que soporte un estado de derecho: la justicia; y se negaría un principio fundamental del mismo: que "el Estado de Derecho es el Estado sometido a Derecho", no al arbitrio de los jueces, que su referente es la ley y no la voluntad y menos el capricho de quien está investido de autoridad para interpretarla y aplicarla."

Así las cosas y con base en las sucintas consideraciones solicito revocar el auto impugnado

Cordialmente,

FERNANDO BELTRAN GONZALEZ
C.C. No 19.228.349 Bogotá.
T.P. No 29.189 C.S.J.



7

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

PROCESO No. 2016-00152

LISTA No. 037

Recibido en tiempo y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 319 del C.G.P., queda a disposición de la parte contraria el recurso de reposición, por el término legal, fijándose en lista hoy 25 de agosto de 2017 a las 8.00 a.m. Empieza a correr el traslado el 28 de agosto de 2017 a las 8.00 a.m. y vence el 30 de agosto de 2017 a las 5.00 p.m.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Francy Milena Rodríguez Piñeros'.

Francy Milena Rodríguez Piñeros
Secretaria



JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 31 ABRIL 2017

Al Despacho informando:

- Ha cumplido al auto anterior.
- La anterior providencia está ejecutoriada.
- Vencido el término de traslado de recurso de reposición.
- La(s) parte(s) se pronunció(aron) a tiempo: SI NO
- Vencido el término conferido en el auto o diligencia anterior.
- La(s) parte(s) se pronunció(aron) a tiempo: SI NO
- Vencido el término conferido en el auto o diligencia anterior.
- El(la) auxiliar de la justicia se pronunció a tiempo: SI NO
- Vencido el término de traslado anterior.
- La(s) parte(s) se pronunció(aron) a tiempo: SI NO
- El término de emplazamiento venció.
- El(l.os) emplazado(s) compareció(eron): SI NO
- Presenta escrito subsanación demanda y/o solicitud en tiempo.
- Vencido el término de notificación previsto en los artículos 291 y 292 del C. de G.P.
- Vencido el término de notificación personal.
- La parte contestó dentro del término legal: SI NO
- Vencido el término de traslado de la(s) liquidación(ones) de crédito y/o costas.
- Solicitud de terminación del proceso.
- Petición de suspensión del proceso.
- Poder o sustitución de poder aportado.
- Solicitud de medida(s) cautelar(es).
- Aportando póliza judicial.
- Petición de desglose.
- Solicitud de copias auténticas.
- Respuesta de la Oficina de Registro, inscribe medida: SI NO
- Despacho Comisorio devuelto. Se cumplió el objeto de la comisión: SI NO
- Resolver la(s) anterior(es) solicitud(es).
- Para lo pertinente.

Francy Milena Rodríguez Piñeros
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, 2 de noviembre de 2017
Ejecutivo n° 2016 – 00152 00

Se decide el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el demandado en contra del auto de 10 de agosto de 2017, que rechazó de plano su solicitud de nulidad fundamentado en que tratándose de un proceso ejecutivo de menor cuantía se denominó de mínima.

Argumentos del recurrente

Alega que el mandamiento de pago adolece de un vicio al identificar la cuantía del proceso, que si bien no fue advertido oportunamente, no fue corregido por el operador judicial, aunque es su deber hacerlo. Afirma que se está en presencia de un error judicial que no tiene por qué soportar. Por lo tanto, solicita darle trámite a la nulidad propuesta.

Consideraciones

1. Preliminarmente debe advertirse que según el Acuerdo PSAA15-10392 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del 1° de enero de 2016 entró en vigencia el Código General del Proceso en todo el territorio nacional.

1.1. Como la demanda fue presentada 6 de abril de 2016, el proceso debe seguirse por lo establecido en el Código General del Proceso.

2. Ahora, las nulidades procesales se limitan a las presentadas en el artículo 133 de dicho estatuto, pues las causales son de carácter estrictamente taxativo, de ahí que en concordancia con el inciso 4° del artículo 135 *ejusdem*, el juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que esté fundada en cualquier otra norma.

2.1. Entonces, la queja por el presunto trámite inadecuado ya no encaja como causal de nulidad por lo que inevitablemente debía rechazarse de plano.

3. Aunado a esto, dicha norma, inciso 4° del artículo 135 del Código General del Proceso, dispone que el “*juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación*” (subraya el despacho).

3.1. Así, los reparos del recurrente debieron proponerse mediante excepción previa, pues el numeral 7° del artículo 100 del Código General del Proceso admite reprochar por esa vía cuando se haya “*dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde*”.

Respecto a la oportunidad para formular excepciones previas, el artículo 101 *ibidem* dispone que deben ser presentadas en “*el término del traslado de la demanda en escrito separado (...)*”. Por consiguiente, ni siquiera resulta procedente aceptar la protesta y encajarla en esa alternativa, por cuenta del principio “*pro recurso*”, pues en esa hipótesis resulta extemporánea.

4. Cabe resaltar que efectivamente, dado el monto de las pretensiones (artículo 26 Código General del Proceso), se trata de un ejecutivo de menor cuantía, y no de mínima como se indicó en el mandamiento de pago. En consecuencia, se concederá el recurso de apelación en el efecto devolutivo de conformidad con el numeral 6° del artículo 321 del Código General del Proceso.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Setenta y Uno Civil Municipal de Bogotá,



Resuelve:

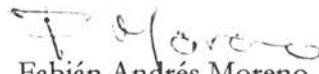
Primero: Confirmar el auto de 10 de agosto de 2017.

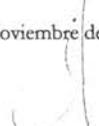
Segundo: Conceder el recurso de apelación en el efecto devolutivo. Se ordena dejar copias de la demanda, del mandamiento de pago y de este cuaderno. Se otorga el término de cinco (5) días para que el recurrente suministre las expensas necesarias.

Tercero: Se le concede el término de tres (3) días al apelante para que agregue nuevos argumentos.

Cuarto: Se ordena remitir el expediente al superior. Dejar constancia de ello.

Notifíquese,


Fabián Andrés Moreno
Juez

JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL	
El anterior auto se notificó a las partes por ESTADO	
No.79 hoy 3 de Noviembre de 2017	
SECRETARIA,	
FRANCY MILENA RODRÍGUEZ PIÑEROS	FT

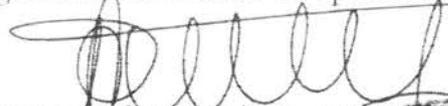


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 2
Tel: 2868286 – empl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. 2016-00152

La suscrita secretaria del Juzgado Setenta y Uno Civil Municipal de Oralidad de Bogotá hace constar que:

El día 7 de noviembre de 2017 la parte interesada canceló en tiempo las expensas necesarias para surtir en legal forma el recurso de apelación en el efecto devolutivo.


Francy Milena Rodríguez Pineda
Secretaria





REF.: Proceso ejecutivo con título hipotecario de **COSME ISIDRO ORTIZ VANEGAS** en contra de **INCELLCO S.A.S.**

EDILBERTO MURCIA ROJAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 135.213 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial del señor **COSME ISIDRO ORTIZ VANEGAS**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.073.833 de Bogotá, en virtud del poder a mí conferido, también mayor de edad, domiciliado y residente en esta misma ciudad por el presente escrito formulo ante usted **DEMANDA EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO** en contra de la sociedad **INCELLCO S.A.S.**, identificada con el Nit. 830.112.808-1 representada legamente por el señor **ARMANDO PINILLOS TRIVIÑO**, identificado con la cedula N° 19.073.833 de Bogotá, o por quien haga sus veces, teniendo como base para el recaudo ejecutivo del pagaré No. CA-18619221 del 18 de septiembre de 2012 por la suma de \$25.000.000 y la Escritura Pública No. 2253 del 10 de septiembre de 2012 de la Notaria 34 del Circulo de Bogotá D.C., debidamente registrada.

PRETENSIONES

1. Libre mandamiento ejecutivo a favor de **COSME ISIDRO ORTIZ VANEGAS** en contra de la sociedad **INCELLCO S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00)** moneda corriente por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré No. CA-18619221 del 18 de septiembre de 2012 otorgado por la sociedad **INCELLCO S.A.S.**

1.2 Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma de dinero desde el día 1 de septiembre de 2014, hasta la presentación de la demanda a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3 Por el valor de los intereses moratorios desde la presentación de la demanda hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo décrete:se el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, alinderando de la siguiente manera:

LOTE DE TERRENO NÚMERO CUATRO (4) JUNTO CON LA CONSTRUCCIÓN EN ÉL EXISTENTE, QUE HACE PARTE DE UNO DE MAYOR EXTENSIÓN DENOMINADO SUPERLOTE TRES (3) DE LA URBANIZACIÓN PARQUE CENTRAL, UBICADO EN LA TRANSVERSAL NOVENA (9) NÚMERO CUARENTA Y UNO - DIECISIETE (41 - 17) DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA, tiene un área de ciento cinco metros cuadrados (105.00 mts²) y está comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición: -----
POR EL NORTE: En longitud de catorce metros (14.00 mts), linda con zona verde de la urbanización. -----
POR EL ORIENTE: En extensión de siete metros con cincuenta centímetros (7.50 mts), linda con zona verde de la urbanización. -----
POR EL SUR: En longitud de catorce metros (14.00 mts), linda con el lote número tres (3) de la misma manzana. -----
POR EL OCCIDENTE: En longitud de siete metro con cincuenta centímetros (7.50 mts), linda con la vía interna de la urbanización y encierra. -----
A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 307-71599 y la cédula catastral número 01-04-0021-0469-000. -----

3. Oficiese al registrador de instrumentos públicos de Girardot (Cundinamarca), con el fin de que inscriba el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria N° 307-71599 y expida a mi costa el certificado de tradición y libertad que contenga el registro de la medida.

4. Décrete:se en su oportunidad procesal prevista en el numeral 6° del artículo 555 del Código de Procedimiento Civil mediante sentencia, la venta en pública subasta del inmueble y su avalúo para que con su producto se paguen al demandante las sumas de dinero señaladas anteriormente

5. Solicito desde este momento para mi mandante la adjudicación del inmueble hipotecado hasta concurrencia de capital, intereses y gastos, en el evento de quedar desiertas la primera y segunda licitaciones (CPC, art. 557).

6. Se condene en costas y gastos del proceso al demandado.



II. HECHOS:

1. El 10 de septiembre de 2012, la sociedad **INCELLCO S.A.S.**, constituyó hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor de **COSME ISIDRO ORTIZ VANEGAS**, Escritura Pública No. 2253 del 10 de septiembre de 2012 de la Notaria 34 del Circulo de Bogotá D.C.

2. El 18 de septiembre de 2012, la sociedad **INCELLCO S.A.S.**, firmó y aceptó el pagaré No. CA-18619221, a favor de **COSME ISIDRO ORTIZ VANEGAS**, por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00)** moneda corriente.

3. En dicho pagaré se estipuló que los intereses de plazo a una tasa del 2% mensual.

4. En caso de mora los intereses son el equivalente al máximo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5. La sociedad deudora aceptó y autorizó expresamente a **COSME ISIDRO ORTIZ VANEGAS**, para declarar extinguido o insubsistente todos y cada uno de los plazos faltantes de las obligaciones a su favor a cargo del deudor y por tanto exigir de inmediato el pago total de las obligaciones, intereses y los gastos ocasionados por cobranza judicial.

6. La parte deudora constituyó a favor del ejecutante hipoteca abierta de cuantía indeterminada sobre el siguiente inmueble:

LOTE DE TERRENO NÚMERO CUATRO (4) JUNTO CON LA CONSTRUCCIÓN EN ÉL EXISTENTE, QUE HACE PARTE DE UNO DE MAYOR EXTENSIÓN DENOMINADO SUPERLOTE TRES (3) DE LA URBANIZACIÓN PARQUE CENTRAL, UBICADO EN LA TRANSVERSAL NOVENA (9) NÚMERO CUARENTA Y UNO - DIECISIETE (41 - 17) DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA, tiene un área de ciento cinco metros cuadrados (105.00 mts²) y está comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición: -----
POR EL NORTE: En longitud de catorce metros (14.00 mts), linda con zona verde de la urbanización.-----
POR EL ORIENTE: En extensión de siete metros con cincuenta centímetros (7.50 mts), linda con zona verde de la urbanización.-----
POR EL SUR: En longitud de catorce metros (14.00 mts), linda con el lote número tres (3) de la misma manzana.-----
POR EL OCCIDENTE: En longitud de siete metro con cincuenta centímetros (7.50 mts), linda con la vía interna de la urbanización y encierra.-----
A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **307-71599** y la cédula catastral número **01-04-0021-0-169-000**.

7. El inmueble se encuentre registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-71599; elevado a mediante Escritura Pública No. 2253 del 10 de septiembre de 2012 de la Notaria 34 del Circulo de Bogotá D.C.

8. Según la escritura de hipoteca se comprende el referido inmueble con todas sus anexidades y dependencias y se extiende a todos los aumentos y mejoras que reciba, así como también a las pensiones e indemnizaciones abarcadas por la hipoteca conforme a las leyes.

9. Los documentos que acompaño contienen una obligación clara expresa y exigible a cargo de la demandada, son primera copia y presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

III Pruebas

Para que sean tenidas como pruebas por parte de mi representado solicito se decreten las siguientes:

Documentales.

1. Pagaré N° CA-18619221 del 18 de septiembre de 2012 por la suma de \$25.000.000.
2. Primera copia que presta mérito ejecutivo de la Escritura Pública No. 2253 del 10 de septiembre de 2012 de la Notaria 34 del Circulo de Bogotá D.C.
3. Certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de gravamen hipotecario identificado con la matrícula inmobiliaria N° 307-71599 en donde aparece inscrita la propiedad de la demandada y la vigencia del gravamen.
4. Poder.



IV Fundamento de derecho

En derecho me fundamento en los artículos 2432, 2434, 2440, 2443, 2452 y concordantes del Código Civil; artículos 75, 76, 77, 84, 252, 488, 554, 555 y 557 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, artículo 80 Decreto 960 de 1970 y las normas que fueron modificadas por el Código General del Proceso.

V Trámite

A la presente demanda se le debe imprimir el trámite del proceso ejecutivo con título hipotecario, previsto en el título XXVII, capítulo VII, artículo 554 y subsiguientes del Código de Procedimiento Civil y las normas que fueron modificadas por el Código General del Proceso.

VI Competencia

Es usted competente para conocer de este proceso en virtud de que el domicilio del demandado, el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación es la ciudad de Bogotá D.C.

VII Cuantía

También es usted competente señor juez para conocer de esta demanda en razón a la cuantía puesto que el monto de la pretensión es \$25.000.000.00, siendo ésta de menor cuantía.

VIII Anexos

Acompaño:

1. Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas.
2. Poder a mi conferido.
3. Copia de esta demanda para el archivo del juzgado.
4. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la demandada.

IX Notificaciones

Demandante: Recibe notificaciones personales en la calle 63 B N° 45-32 interior 2 apartamento 602 de Bogotá.

Demandada: Recibe notificaciones en la carrera 59 N° 10 -38 (101) de la ciudad de Bogotá D.C.

Del apoderado: Recibo notificaciones personales en la secretaría del juzgado o en mi oficina ubicada en la carrera 53 N° 145-15 Casa 48 de Bogotá.

Atentamente,


EDILBERTO MURCIA ROJAS
C.C. 7.475.609 de Tunja
T.E. 135.213 del Consejo Superior de la Judicatura.



4

Ref: PODER
Dte: COSME ISIDRIO ORTIZ VANEGAS
Ddo. ARMANDO PINILLOS TRIVIÑO.

COSME ISIDRO ORTIZ VANEGAS, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 388.086 de Simijaca, vecino y residente en esta ciudad, por medio del presente escrito manifiesto al señor juez respetuosamente, que; confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Dr. **EDILBERTO MURCIA ROJAS**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 7.175.609 de Tunja y Tarjeta Profesional No. 135.213 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su terminación **DEMANDA EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO** en contra de **ARMANDO PINILLOS TRIVIÑO**, persona mayor de edad, domiciliado en esta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.073.833 de Bogota D.C., actuando en calidad de representante legal de la sociedad **INSELLCO S.A.S**, identificada con el Nit 830.112.508.1 teniendo como base para el recaudo ejecutivo el pagare N° 18619221 y la Escritura Pública No. 2253 del 10 de septiembre de 2012 de la Notaria 34 del Circulo de Bogotá D.C., debidamente registrada, mediante la cual se constituyó garantía hipotecaria.

El Dr. **MURCIA**, queda facultado para notificarse, asistir al diligenciamiento de pruebas, asistir a las diligencias programadas, presentar alegatos, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, sustituir, solicitar copias auténticas, y las demás normas concordantes. Y en general para ejecutar todas las gestiones tendientes al cumplimiento del mandato que se le confiere y las demás consagradas en el artículo 70 de C.P.C, además de la facultad de recibir, transigir, desistir, renunciar y reasumir. Así mismo la facultad de solicitar la adjudicación y hacer postura del inmueble en caso de remate.

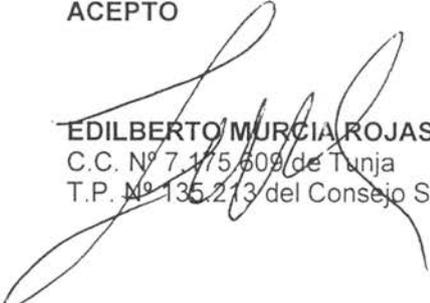
Sírvase Señor Juez, reconocer personería al Apoderado en los términos del presente poder.

Atentamente,



COSME ISIDRO ORTIZ VANEGAS
C.C. N° 388.086 de Simijaca.

ACEPTO



EDILBERTO MURCIA ROJAS
C.C. N° 7.175.609 de Tunja
T.P. N° 135.213 del Consejo Superior de la Judicatura.



34 NOTARIA TREINTA Y CUATRO

CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 118 # 15-15 Tel. 400 70 38 - 493 40 00 Fax 215 66 80

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y TEXTO

Ante la Notaría 34 del Círculo de Bogotá D.C.
compareció:

MURCIA ROJAS EDILBERTO

Identificado(a) con: C.C.: 7175609

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido es cierto.

Bogotá D.C. 13/04/2015 Hora: 05:31:15 p.m.

h5n6yv75gvbtv36



www.notariaenlinea.com
EX00BK2KC8JV4TK5

[Handwritten Signature]
FIRMA

ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
NOTARIA 34 DE BOGOTÁ D.C.



34 NOTARIA TREINTA Y CUATRO

CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 118 # 15-15 Tel. 400 70 38 - 493 40 00 Fax 215 66 80

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y TEXTO

Ante la Notaría 34 del Círculo de Bogotá D.C.
compareció:

ORTIZ VANEGAS COSME ISIDRO

Identificado(a) con: C.C.: 388086

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido es cierto.

Bogotá D.C. 13/04/2015 Hora: 05:31:40 p.m.

2vxyas2xcwxs



www.notariaenlinea.com
90DIY40T0WBKPSY

[Handwritten Signature]
FIRMA

ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
NOTARIA 34 DE BOGOTÁ D.C.





PAGARE

POR: \$25.000.000.00

Vencimiento: 18 de Septiembre de 2013

Ciudad donde se efectuará el pago: Bogotá D.C.

Intereses durante el plazo: Dos por ciento (2%) mensual anticipado.

Intereses durante la mora: Máximo legal

Yo, **ARMANDO PINILLOS TRIVIÑO**, hombre, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, e identificado con cédula de ciudadanía No.19.073.833 de Bogotá, en calidad de Representante legal de INCELLCO S.A.S. con Nit 830.112.508-1 declaro que por virtud del presente título valor pagaré incondicionalmente, a la orden de **COSME ISIDRO ORTIZ VANEGAS**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía No. 388.086 de Simijaca, en la ciudad y fecha de vencimiento arriba indicadas, de este mismo pagaré, la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00) M/CTE**, más los intereses antes señalados, pagaderos a los (5) primeros días de cada mensualidad, en caso de pagar antes del año pagaré UN MES MUERTO, dejando expresa constancia de que los intereses se liquidarán por meses completos y no por días. En el evento de que dejemos de pagar a tiempo una o más cuotas de capital o los intereses, el tenedor podrá declarar insubsistentes los plazos de esta obligación y pedir su inmediato pago total. O el pago de saldo o saldos insolutos tanto de capital como de intereses, como también de las obligaciones accesorias a que haya lugar, sin necesidad de requerimiento judicial o constitución en mora o requerimiento previo, los cuales desde ya renunciamos. Expresamente declaramos excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y protesto. Autorizo al tenedor para dar por terminado el plazo de la obligación y cobrarla judicial o extrajudicialmente en el evento en que el deudor fuera embargado, o los bienes fueren sometidos o solicitar en concordato, o solicitaren o fueren llamados a concurso para acreedores declarados en liquidación. -----

En caso de cobro judicial o extrajudicial serán de mi cargo los costos y gastos de cobranza. Los derechos fiscales que cause este pagaré serán a nuestro cargo.



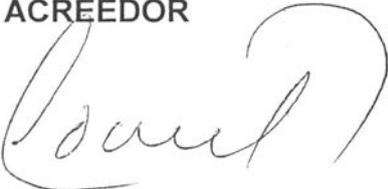
Prohibida toda reproducción total o parcial sin la expresa autorización de EGIS. Bajo cualquier modo conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley Aduana

El presente pagaré garantiza y hace parte de la obligación hipotecaria constituida mediante escritura No.2253 del 10 de septiembre de 2012 de la Notaría 34 de Bogotá, por lo tanto este pagaré hace parte de una sola obligación para la deuda. Renunciamos en forma expresa a cualquier prescripción del pagaré o de la deuda.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá Distrito Capital a los Dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

DEUDOR,
INCELLCO S.A.S.
NIT 830.112.508-1


REPRESENTANTE LEGAL
ARMANDO PINILLOS TRIVIÑO
C.C. N° 19.073.833 de Bogotá

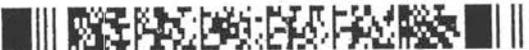
ACREEDOR

COSME ISIDRO ORTIZ VANEGAS
C.C.No. 388.086 de Simijaca

34 NOTARIA TREINTA Y CUATRO
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 118 # 15 - 15 Tel: 400 70 38 - 493 40 00 Fax: 215 66 80

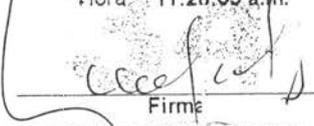
RECONOCIMIENTO DE FIRMA CON HUELLA

Compareció:
PINILLOS TRIVIÑO ARMANDO

Identificado(a) con: **C.C. 19073833**
quien manifiesta que la firma y huella puestas en este documento son, suyas. Huella autenticada a solicitud del interesado **24zdsccs2cz4wz2w**

 JL

Bogotá D.C. **18/09/2012**
Hora: **11:28:03 a.m.**

 
Huella Impresa Firma

ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
NOTARIA 34 DE BOGOTÁ D.C.

 Huella Digital





ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **2.253**
DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES
DE FECHA: DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012).
OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
FORMATO DE CALIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 1156 / 96

Acto Jurídico: -----

CÓDIGO REGISTRAL Res. 1695/01	ACTO JURÍDICO	CODIGO NOTARIAL Res. 7144/12	ACTO JURÍDICO	VALOR ACTO
0205	HIPOTECA ABIERTA DE CUANTÍA INDETERMINADA	157	HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA	\$10.000.000.00

Otorgantes: -----

A.- Deudora: -----
INCELLCO S.A.S. ----- NIT. 830.112.508-1
Representante Legal: **ARMANDO PINILLOS TRIVIÑO** C.C. 19.073.833 de Bogotá

B.- Acreedores: -----
CLAUDINA RODRÍGUEZ CONTRERAS ----- C.C. 51.685.422 de Bogotá
COSME ISIDRO ORTIZ VANEGAS ----- C.C. 388.086 de Simijaca

Garantía - Inmueble: -----
LOTE DE TERRENO NÚMERO CUATRO (4) JUNTO CON LA CONSTRUCCIÓN EN ÉL EXISTENTE, QUE HACE PARTE DE UNO DE MAYOR EXTENSIÓN DENOMINADO SUPERLOTE TRES (3) DE LA URBANIZACIÓN PARQUE CENTRAL, UBICADO EN LA TRANSVERSAL NOVENA (9) NÚMERO CUARENTA Y UNO - DIECISIETE (41 - 17) DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA. -----

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) NÚMERO(S): **307-71599** -----
CEDULA(S) CATASTRAL(ES) NÚMERO(S): **01-04-0021-0469-000** -----

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los Diez (10) días del mes de Septiembre del año Dos Mil doce (2012), ante mí **ELSA PIEDAD RAMÍREZ CASTRO**, NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MÉRITOS, se otorgó escritura pública en los siguientes términos: -----

IMPRESO EN AGOSTO DE 2012 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. 35.029.959-5



OTORGANTES, COMPARECIENTES CON MINUTA: -----

Comparecieron: **INCELLCO S.A.S.**, NIT 830.112.508-1, sociedad por acciones simplificada, legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por **ARMANDO PINILLOS TRIVIÑO**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.073.833 de Bogotá, en calidad de Representante Legal lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., que se protocoliza con el presente instrumento público, persona hábil para contratar y obligarse legalmente y que en el presente instrumento se llamará **LA DEUDORA**, quien además de comprometer su responsabilidad personal, constituye **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTÍA** a favor de **CLAUDINA RODRÍGUEZ CONTRERAS**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.685.422 de Bogotá, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, y **COSME ISIDRO ORTIZ VANEGAS**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 388.086 de Simijaca, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quienes en adelante se llamarán **LOS ACREEDORES** y manifestaron: Que han convenido celebrar el **CONTRATO DE HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO DE CUANTÍA INDETERMINADA**, la cual se registrará por las normas del Código de Comercio, y que se consagra en la presente escritura la cuál presta mérito ejecutivo junto con sus títulos valores que respalda, en caso de incumplimiento para exigir las obligaciones que se consagran en las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA: Que la presente **HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA** estará vigente mientras exista alguna obligación pendiente a cargo de **LA DEUDORA** y a favor de **LOS ACREEDORES** Hipotecarios. -----

SEGUNDA: La exponente **DEUDORA, INCELLCO S.A.S.**, además de comprometer su responsabilidad personal, garantiza el estricto y oportuno cumplimiento de esta obligación con **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO DE CUANTIA INDETERMINADA**, gravamen hipotecario que estará vigente mientras exista alguna obligación pendiente de **LA DEUDORA**, a favor de **LOS ACREEDORES** y que garantizan el pago del capital, los intereses convencionales o de mora y los



SECRETARIA
Juzgado Segundo y Tercero
Cred. Infancia

honorarios del Abogado, y costas procesales, si hubiere que acudir a la jurisdicción civil para hacer efectivo el crédito, y que constituyen a favor de **LOS ACREEDORES** sobre el siguiente bien inmueble: -----

LOTE DE TERRENO NÚMERO CUATRO (4) JUNTO CON LA CONSTRUCCIÓN EN ÉL EXISTENTE, QUE HACE PARTE DE UNO DE MAYOR EXTENSIÓN DENOMINADO SUPERLOTE TRES (3) DE LA URBANIZACIÓN PARQUE CENTRAL, UBICADO EN LA TRANSVERSAL NOVENA (9) NÚMERO CUARENTA Y UNO - DIECISIETE (41 - 17) DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA, tiene un área de ciento cinco metros cuadrados (105.00 mts2) y está comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición: -----

POR EL NORTE: En longitud de catorce metros (14.00 mts), linda con zona verde de la urbanización. -----

POR EL ORIENTE: En extensión de siete metros con cincuenta centímetros (7.50 mts), linda con zona verde de la urbanización. -----

POR EL SUR: En longitud de catorce metros (14.00 mts), linda con el lote número tres (3) de la misma manzana. -----

POR EL OCCIDENTE: En longitud de siete metro con cincuenta centímetros (7.50 mts), linda con la vía interna de la urbanización y encierra. -----

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **307-71599** y la cédula catastral número **01-04-0021-0469-000**. -----

TERCERA.- TRADICION: LA DEUDORA adquirió el inmueble objeto de esta hipoteca así: -----

a) Inicialmente adquirió el lote en mayor extensión por compra realizada a **DIANA MERCEDES LEON MONROY**, mediante escritura pública número doscientos ochenta (280) del Treinta y uno (31) de Agosto de dos mil siete (2007), otorgada en la Notaria Única de Agua de Dios. -----

b) La deudora desengloba dicho lote mediante escritura pública número trescientos cincuenta y uno (351) del Treinta (30) de Octubre de dos mil siete (2007) otorgada en la Notaria Única de Agua de Dios, resultando entre otros el lote objeto de este contrato, -----

c) Posteriormente se realiza declaración de construcción mediante escritura pública



IMPRESO EN AGOSTO DE 2012 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.959-5

número ochenta y tres (83) del Ocho de Marzo de dos mil once (2011) otorgada en la Notaria Única de Agua de Dios, escrituras debidamente registradas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, al folio de matrícula inmobiliaria número **307-71599**.

CUARTA: La garantía hipotecaria que por esta escritura se constituye, cubre, respalda y garantiza el pago de todas las obligaciones que por cualquier causa contraiga **LA DEUDORA**, a favor de **LOS ACREEDORES**, por razón del contrato de mutuo, siendo entendido que la presente garantía hipotecaria respalda no solamente los capitales entregados, sino también los intereses pactados durante el plazo acordado, los intereses moratorios en caso de que hubiere lugar a ellos, multas, costas judiciales, honorarios profesionales, otras deudas, ya consten en pagares, letras de cambio, cheques o en cualquier otro título valor o documentos comerciales, civiles, públicos o privados.

QUINTA: Que el otorgamiento de la presente escritura de constitución de **HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA**, no implica obligación ni promesa alguna de **LOS ACREEDORES** de hacerles préstamos adicionales a **LA DEUDORA**, ni de concederle prórrogas o renovaciones a las obligaciones que esta tenga pendientes para con **LOS ACREEDORES** hipotecarios.

SEXTA: Las partes de común acuerdo, establecen como domicilio civil para los actos extrajudiciales la ciudad de Bogotá D.C., siendo por lo tanto el lugar acordado como lugar de cumplimiento de la obligación tanto para el pago de los intereses pactados como el capital dado en mutuo lo cual hará **LA DEUDORA** directamente a sus **ACREEDORES**, o a su orden, o a quién para el efecto designen.

SÉPTIMA: **LA DEUDORA**, autoriza a **LOS ACREEDORES** y renuncia a cualquier notificación o requerimiento y **LOS ACREEDORES** podrán declarar vencido totalmente el plazo del presente contrato y exigir de inmediato el pago de todas las obligaciones a su favor más los intereses, costas y demás gastos en alguna de las siguientes circunstancias:

A. Mora en el pago de una o más mensualidades de intereses convencionales en la forma estipulada ó del pago de las obligaciones al vencimiento del plazo acordado, obligación que conste en documento, pagaré, letras de cambio, cheque o cualquier o título valor a favor de **LOS ACREEDORES**.

B. Persecución del inmueble dado en garantía por un tercero en ejercicio de

8



Abogado Selentia Y Uno
Civil Municipal de Bogotá D.C.

cualquier acción. -----

C. Enajenación total o parcial del inmueble dado en garantía sin previa autorización -----

LOS ACREEDORES o sin previa cancelación de la obligaciones -----

D. Por la muerte de **LA DEUDORA**. -----

E. En el caso que por algún motivo o circunstancia el Señor Registrador de Instrumentos Públicos del lugar de ubicación del inmueble, no registrará el gravamen hipotecario aquí constituido, o no ocupará el PRIMER GRADO que corresponde. ----

OCTAVA: Si **LOS ACREEDORES** tuvieren que recurrir a la vía judicial para obtener el pago de las obligaciones, que esta hipoteca abierta garantiza, los gastos y costas que demande la cobranza, inclusive, los honorarios que cobre el abogado, hasta el veinte por ciento (20%) del total de las pretensiones, capital más intereses, con la sola presentación de la demanda, será por cuenta de **LA DEUDORA**, y esta renuncia a favor de **LOS ACREEDORES** al derecho a pedir que el bien embargado se divida en lotes para efectos de la subasta pública lo mismo que a nombrar secuestre o depositario de los bienes en caso de cobro judicial. -----

NOVENA: **LA DEUDORA**, garantiza que con anterioridad al presente instrumento público, no ha enajenado o prometido a título de venta, que sobre el mismo no pesan hipotecas, censos, impuestos pendientes para su pago, embargos judiciales; pleitos pendientes, constitución en Patrimonio de Familia inembargable, afectación vivienda familiar, que tampoco lo afectan resoluciones o limitaciones del dominio, pero que no obstante dicho compromiso y en las circunstancias que la Ley obligue desde ahora se obliga a salir al saneamiento del inmueble dado en garantía. -----

DECIMA: Que será de cuenta de **LA DEUDORA** los gastos que demande el otorgamiento de la presente escritura en Notaria, Beneficencia, Registro, Corretaje y una copia del certificado de Libertad debidamente actualizado y los de la posterior cancelación del gravamen. -----

DECIMA PRIMERA: **LA DEUDORA** podrá cancelar antes del vencimiento cualquiera de las obligaciones respaldadas con esta garantía hipotecaria, deberá pagar a **LOS ACREEDORES** una mensualidad extraordinaria de intereses, teniendo en cuenta el monto del título valor u obligación que cancelen, o sea el llamado comercialmente (**MES MUERTO**), dejando expresa constancia de que los intereses se liquidarán por

[Handwritten signature]



meses completos y no por días. -----

DECIMA SEGUNDA: LA DEUDORA acepta desde ahora cualquier cesión o traspaso que LOS ACREEDORES hagan de los títulos valores representativos de las obligaciones de LA DEUDORA, al igual que del presente contrato de hipoteca abierta hiciera LOS ACREEDORES con todas las consecuencias legales. De conformidad con el artículo 81 el Decreto 960 de 1970, LA DEUDORA da poder especial amplio y suficiente a LOS ACREEDORES para solicitar al señor notario treinta y cuatro (34) del círculo de Bogotá D.C., otra copia de la presente escritura de hipoteca abierta de cuantía indeterminada, que junto con los títulos valores de LA DEUDORA presten mérito ejecutivo, cuando lo solicite por extravío o pérdida de la primera copia. -----

PARAGRAFO: Que el inmueble que se hipoteca a favor de LOS ACREEDORES, se encuentra libre de embargos, demandas, usufructos, uso y habitación, condiciones resolutorias de dominio, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia, y su actual poseedora y propietaria es LA DEUDORA. -----

DECIMA TERCERA: La garantía hipotecaria no se levantará, hasta tanto LA DEUDORA no se encuentren a PAZ Y SALVO con LOS ACREEDORES tanto en el pago del capital que conste en título valores o documentos comerciales o civiles como de los intereses convencionales o moratorios; y en el caso de cobro judicial o extrajudicial los gastos que se hayan causado que son de cargo de LA DEUDORA, entre ellos los honorarios del Abogado y las costas procesales. Cualquier pago que efectúe LA DEUDORA, se aplicara primero o cubrir el valor de los intereses, honorarios costas y el sobrante si lo hubiere a la amortización del capital. -----

DECIMA CUARTA: LA DEUDORA no podrá subrogar el presente crédito, ni transferir a terceros las obligaciones aceptadas en títulos valores, ni constituir nuevo gravamen sobre los inmuebles hipotecados, sin consentimiento dado por escrito por parte de LA ACREEDORA. -----

DECIMA QUINTA: Esta hipoteca será prorrogable siempre y cuando los intereses estén al día, al vencimiento del año pactado. -----

Presentes: **CLAUDINA RODRÍGUEZ CONTRERAS** y **COSME ISIDRO ORTIZ VANEGAS** identificados como aparece en la cláusula primera de esta escritura y manifestaron: -----

a) Que aceptan esta escritura y la hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida a su favor para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas por



Juzgado Sección Civil

INCELLCO S.A.S., y las declaraciones hechas por LA HIPOTECANTE en su favor, por estar en un todo de acuerdo con el contrato celebrado.

NOTA 1: Para efectos del pago de derechos notariales y de inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos

Públicos de Bogotá, se protocoliza carta de crédito otorgada por LOS ACREEDORES por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000 M/CTE) para dar cumplimiento a lo ordenado por la Resolución 11439 de 2011 modificada mediante Resolución 937 del 07 de Febrero de 2012 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTA 2: Las partes contratantes convienen adelantar los tramites de cancelación del presente gravamen en la Notaria Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá.

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REV'SADA, APROBADA Y ACEPTADA.

DECLARACIÓN JURAMENTADA SOBRE LA AFECTACION VIVIENDA FAMILIAR

LEY 258 DE 1996 MODIFICADA POR LA LEY 854 DE 2003

No se Indaga LA DEUDORA por tratarse de una Persona Jurídica.

La Notaria deja constancia de haber dado cumplimiento a las normas legales vigentes en cuanto a impuesto predial de 2012 y Valorización. Para tal efecto se protocolizan:

COMPROBANTES FISCALES

1.- PAZ Y SALVO N° 2012003888 EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE GIRARDOT - CERTIFICA:

Que en catastro vigente aparece(n) inscrito(s), INCELLCO LTDA* con propietarios(s) del predio identificado bajo el número Catastral 01-04-0021-0469-000, denominado TV 9 41 A 17 SUPERLOTE 3 Cs 4 URB P, ubicado en TV 9 41 A 17 SUPERLOTE 3 Cs 4 URB P, con una cabida superficial de 0 Hectáreas, 105 m2 y 192 m2 de construcción y un avalúo de \$94.404.000 (NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL PESOS MC), para la vigencia del 2012.

Que este predio se encuentra a PAZ Y SALVO con la Tesorería Municipal de Girardot por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Declaración N° 2012059730 Fecha 24/08/2012

VIGENTE HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE 2012

Dado en la Tesorería de Girardot, a los 78 días del mes de Septiembre del año DOS



B

MIL DOCE (2012).-----

Con destino a: **** -----

FIRMADO: GLORIA RUBIANO PERDOMO. PROFESIONAL ESPECIALIZADO. IVAN DARIO GUARIN ARIZA. TESORERO MUNICIPAL. LEONEL LOPEZ. PROFESIONAL UNIVERSITARIO. -----

2.- SECRETARIA DE HACIENDA: CERTIFICA: -----

Que el predio identificado con la matricula inmobiliaria N° 307-71599 ubicado LOTE N4 SUPERLOTE 3 TV 9 N 41-17 URBANIZACIÓN PARQUE CENTRAL del Municipio de Girardot, no adeuda por Concepto de contribución de valorización ni por obra realizadas por ese sistema. -----

La presenta certificación se expide a solicitud del interesado con destino a tramites de escritura en la Notaria de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 del Decreto 2163 de 1970. -----

Dado en Girardot, a los Cuatro (4) días del mes de Septiembre de dos mil doce (2012). -----

Este certificado tiene vigencia de un (1) mes contado a partir de la fecha de su expedición. -----

FIRMADO: MARTHA LUCIA DIAZ CARTAGENA. Secretaria de Hacienda. -----

PROYECTO: GLORIA RUBIANO PERDOMO. Profesional especializado grado 05 COD 222. -----

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: -----

1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, dirección, descripción, cabida, linderos, matrícula inmobiliaria del inmueble y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.-----
2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y los otorgantes la aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud. -----
3. Conocen la ley y saben que La Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.-----
4. Se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría para el otorgamiento de esta escritura. -----
5. La parte acreedora, verificó que la parte deudora, es realmente la titular del



10



Juzgado de Sentencia y
Criminal de Bogotá D.C.

derecho de dominio y posesión real y material del inmueble que se hipoteca, pues tuvo la precaución de establecer su real situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte deudora y documentación pertinente tales como Copias de escrituras y Certificado de Tradición y Libertad, etc. y demás prudentes indagaciones conducentes para ello. -----

6.- La Notaria advirtió que conforme al Art. 32 Dec. 1250/70, la hipoteca contenida en este instrumento, debe inscribirse en la Oficina de Registro correspondiente, en un término máximo de **noventa (90) días hábiles** contados a partir de la fecha de esta escritura. De no realizarse la inscripción en este lapso, debe otorgarse nueva escritura de constitución de hipoteca.-----

7. Sólo solicitarán correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley.-----

POLÍTICA DE PRIVACIDAD: Los otorgantes, expresamente declaran que **NO** autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECCIÓN ALGUNA Y FIRMADO por los otorgantes este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se les hicieron las advertencias de Ley y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir estos actos escriturarios en la Oficina de Registro correspondiente. La Notaria lo autoriza y da fe de ello. -----



Se utilizaron las hojas de papel notarial números: -----

7700221049484 - 7700221049491 - 7700221049507 - 7700221049514
7700221049521 - 7700221049293 -



ESCRITURACIÓN

RECIBIÓ _____	RADICÓ _____
DIGITÓ _____	Vo.Bo. _____
IDENTIFICÓ _____	HUELLAS/FOTO P.C. _____
LIQUIDÓ 1 _____	LIQUIDÓ 2 _____
REV./LEGAL _____	CERRÓ _____
ORGANIZÓ _____	

Derechos notariales (Res 11439 de 2011. Modificada mediante Resolución 937 del 07 de Febrero de 2012)		\$ 90.381.00
Gastos Notariales		\$ 60.480.00
Superintendencia de Notariado y Registro		\$ 6.375.00
Cuenta especial para el Notariado		\$ 6.375.00
IVA		\$ 24.138.00



Secretaría de Hacienda

PAZ Y SALVO

No. 2012003888

EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL
DE GIRARDOT

CERTIFICA:

Que en el Catastro vigente aparece(n) inscrito(s), **INCELLCO LTDA**, como propietario(s) del predio identificado bajo el Número Catastral **01-04-0021-0469-000**, denominado **TV 9 41A 17 SUPERLOTE 3 Cs 4 URB P**, ubicado en **TV 9 41A 17 SUPERLOTE 3 Cs 4 URB P**, con una cabida superficial de **0 Hectáreas, 105 m2 y 192 m2** de construcción y un avalúo de: **\$94,404,000. (NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL PESOS MC.)** para la vigencia del **2012**.

Que este predio se encuentra a **PAZ Y SALVO** con la Tesorería Municipal de Girardot por concepto de **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**. Declaración No. **2012059730** fecha **24/08/2012**.

VIGENTE HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE 2012

Dado en la Tesorería Municipal de Girardot, a los 7 días del mes de Septiembre del año **DOS MIL DOCE (2012)**.

Con destino a:

Revisó:		
	GLORIA RUBIANO PERDOMO	IVAN DARIO GUARIN ARIZA
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 05	TESORERO MUNICIPAL

Elaboró:

LEONEL LOPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

P__ NP__ NR__

GIRARDOT TIENE CON QUE
HAREMOS MAS POR CUIDAD, HAREMOS MUCHO MAS POR LA GENTE
PALACIO MUNICIPAL CARRERA 11 CALLE 17 ESQUINA
TELEFONO 8314134 EXT. 114

NU 2253



Secretaría de Hacienda

CERTIFICA:

Que el Predio identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 307-71599 ubicado LOTE #4 SUPERLOTE 3 TV.9 #41-17 URBANIZACION PARQUE CENTRAL del Municipio de Girardot, No Adeuda por Concepto de contribucion de valorización ni por obras realizadas por ese sistema.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado con destino a trámites de escritura en la Notaría de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 del decreto 2163 de 1970.

Dado en Girardot, A LOS CUATRO (04) dias del Mes de SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE 2012.

Este Certificado tiene vigencia de un (1) mes contado a partir de la fecha de su expedición.


MARTHA LUCIA DIAZ CARTAGENA
Secretaria de Hacienda

PROYECTO:


GLORIA RUBIANO PERDOMO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 05 COD 222



23/12



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA
 NÚMERO: **2.253** -----
 DE FECHA: SEPTIEMBRE - 10 - 2012 -----
 OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34)
 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.-----

Notario Treinta y Cuatro
Bogotá D.C.

Armando Pinillos Triviño
ARMANDO PINILLOS TRIVIÑO
 C.C. No. *19.073.833 Bogotá*
 TELÉFONO: *3203430920*
 DIRECCIÓN: *calle 59 # 10-08*
 E-MAIL: *arrecife949@notariacoh.com*
 Representante Legal de la sociedad **INCELLCO S.A.S.**

HUELLA INDICE DERECHO



Claudina Rodríguez Contreras
CLAUDINA RODRÍGUEZ CONTRERAS
 C.C. No. *51685422*
 TELÉFONO: *7109947*
 DIRECCIÓN: *c/ll. 69. A 61. A 28*
 ESTADO CIVIL: *soltera - sin unión marital de hecho*
 E-MAIL:
 ACTIVIDAD ECONOMICA: *comerciante*

HUELLA INDICE DERECHO





Cosme

COSME ISIDRO ORTIZ VANEGAS



HUELLA INDICE DERECHO

C.C. No. 388086

TELÉFONO: 621 333 2

DIRECCIÓN: Diagonal 83 # 2149

ESTADO CIVIL: Casado con sociedad conyugal
Vipede

E-MAIL: _____

ACTIVIDAD ECONOMICA: - Comerciante -



Elsa Piedad Ramirez Castro



ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO

NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MÉRITOS

Notaria 34 - Bogotá
Calle 118 No. 15-15 - PBX: 49340000 4009177 4007038
E-mail privado Notaria: NOTARIA34BOGOTA@gmail.com
Preparó: Jennifer González - 201202344



28/13



NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
CALLE 118 No. 15 - 15

Esta hoja corresponde a la última de la Escritura Pública número **2253 de fecha DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE de DOS MIL DOCE (2012)**, otorgada en esta Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá, Distrito Capital. Es fiel y **PRIMERA (1ª)** copia tomada de su original la que expido en **ONCE (11) hojas útiles**, debidamente rubricadas y validadas, con destino a:

**CLAUDINA RODRIGUEZ CONTRERAS –
COSME ISIDRO ORTIZ VANEGAS**

La presente copia **PRESTA MERITO EJECUTIVO** para exigir el pago o cumplimiento de la obligación o para su endoso, conforme lo establecido en el artículo 80 del Decreto Ley 960 de 1970, modificado por el inciso 1º. Del artículo 42 del DECRETO 2163/70

Bogotá, D.C. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012

ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO

NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ,
D.C. EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

Elaboro: SPL



**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Pagina 1



Impreso el 17 de Septiembre de 2012 a las 05:11:57 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2012-6971 se califican las siguientes matriculas:
71599

Nro Matricula: 71599

CIRCULO DE REGISTRO: 307 GIRARDOT No. Catastro: 25307010400210469000
MUNICIPIO: GIRARDOT DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LOTE #4 SUPERLOTE 3 TV.9 #41-17 # URBANIZACION PARQUE CENTRAL

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 12-09-2012 Radicacion: 2012-6971
Documento: ESCRITURA 2253 del: 10-09-2012 NOTARIA 34 de BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INCELLCO S.A.S. NIT. #8301125381
A: ORTIZ VANEGAS COSME ISIDRO 388086
A: RODRIGUEZ CONTRERAS CLAUDINA 51685422

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia Mes Año	El Registrador Firma
ABOGADO3.305		





21
8

NO 2253

Bogotá, D.C. Septiembre 10 2012

Señores
NOTARIA 34 DEL CIRCULO DE BOGOTA
Ciudad

Certificación Crédito por: \$ 10.000.000.

DEUDOR (A) (ES)

INCELUO SAS c.c.: Nit. 830.112.508-1
Representante legal Armando Pinillos Triviño c.c.: 19.073.833 Bta.

ACREEDOR (A) (ES)

Claudina Rodríguez Contreras c.c.: 51.685.422 Bta.
Cosme Isidro Ortiz Vanegas c.c.: 388.086 Simipca.

En calidad de acreedor (a) (es), certifico (amos) que para efectos fiscales, notariales y registrales el valor de la hipoteca es de \$ 10.000.000

El valor o cifra mencionada, se fija únicamente para efectos de liquidación de los gastos notariales, Beneficencia, y Registro para obtener la inscripción del gravamen hipotecario a mi (nuestro) favor y a cargo del (la) (los) mencionados(s) deudor(a) (es).

Dicha constancia no modifica el carácter de hipoteca abierta de cuantía indeterminada y sin límite de cuantía que el (la) (los) deudor (a) (es) ha (n) otorgado a mi (nuestro) favor como garantía de pago de todas sus obligaciones

Atentamente,

[Signature]
c.c. 388086

[Signature]
c.c.





22

S.I.G.N.O!- Factura de Escritura

NO 2253 Page 1 of 1

NOTARIA 34 DEL CIRCULO DE BOGOTA

ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
36.274.035-4
Calle 118 No 15 -15 PBX 4934000 4009177 -007038
Actividad Economica 7411 * Tarifa 9.66/1000

FACTURA DE VENTA FES-7633
ESCRITURA No 2253
NATURALEZA DEL ACTO: HIPOTECA Y PODER

EXPEDIDA EN 10/Sep/2012 12:30 pm
LEGALIZADA EN 10/Sep/2012

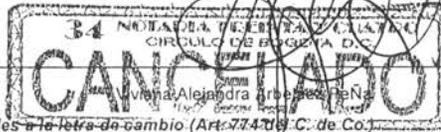
RADICADO No 201202344

Table with columns: CONCEPTOS DE FACTURACION, HIPOTECA (Cuantia \$ 10,000,000), PODER ESPECIAL, and Total Gastos de la Factura. Includes sub-items like Derechos Notariales, Hojas De La Matriz, and Impuestos.

Table with columns: FORMAS DE PAGO, NT 830-12508, INCELLCO SAS, Deudor, Efectivo Recibo de caja 9378 \$ 187,749.

Table with columns: OTORGANTES DE LA ESCRITURA, Identificacion, Nombre del Otorgante, listing names like ARMANDO PINILLOS TRIVIÑO and COSME ISIDRO ORTIZ VANEGAS.

Ocultar Otorgantes



Firma del Cliente
Este documento se asimila para todos los efectos legales a la letra de cambio (Art. 774 D.C. de Co.)
Impreso por Computador
Puede ver la version en PDF haciendo click en este link

Imprimir Salir

16



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 23185201602043906

Nro Matrícula: 307-71599

Pagina 1

Impreso el 12 de Febrero de 2016 a las 04:02:48 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 307 - GIRARDOT DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: GIRARDOT VEREDA: GIRARDOT

FECHA APERTURA: 30-11-2007 RADICACION: 2007-8482 CON: ESCRITURA DE: 27-11-2007

CODIGO CATASTRAL: 253070104000000210469000000000 COD CATASTRAL ANT: 253070104C0210469000

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 351 de fecha 30-10-2007 en NOTARIA UNICA de AGUA DE DIOS LOTE #4 SUPERLOTE 3 TV 9 #41-17 URB PATIO DE CENTRAL con area de 105 00 M2. (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984) DE CONFORMIDAD CON LA ESCRITURA #83 DE 08-03-2011 DE LA NOTARIA UNICA DE AGUA DE DIOS, EN ESTE LOTE DE TERRENO SE CONSTRUYO UNA CASA DE DOS PLANTAS. LA PRIMERA PLANTA CONSTA DE 1 SALA, COMEDOR, COCINA, TERRAZA, BAÑO, PATIO, JACUZZI Y BAÑO TURCO. SEGUNDA PLANTA CONSTA DE 3 HABITACIONES, 2 BAÑOS, TERRAZA, EN LA ALCOBA PRINCIPAL BAÑO PRIVADO CON SUS RESPECTIVOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ENERGIA, AGUA.

COMPLEMENTACION.

- 01- ESCRITURA # 31498 DE 2 DE FEBRERO DE 1957 DE LA NOTARIA DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 24 DE ABRIL DE 1957, VALOR \$1.000.000 MCTE. COMPRA VENTA DE LOZANO PALMA JOSE A. A FAVOR DE: ROJAS RAMIREZ PEDRO Y ROJAS RAMIREZ JULIO A.
02- ESCRITURA # 31498 DE 2 DE FEBRERO DE 1957 DE LA NOTARIA DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 24 DE ABRIL DE 1957, VALOR \$1.000.000 MCTE. COMPRA VENTA DE LOZANO PALMA JOSE A. A FAVOR DE: ROJAS RAMIREZ PEDRO Y ROJAS RAMIREZ JULIO A.
03- ESCRITURA # 31498 DE 2 DE FEBRERO DE 1957 DE LA NOTARIA DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 24 DE ABRIL DE 1957, VALOR \$1.000.000 MCTE. COMPRA VENTA DE LOZANO PALMA JOSE A. A FAVOR DE: ROJAS RAMIREZ PEDRO Y ROJAS RAMIREZ JULIO A.
04- ESCRITURA # 31498 DE 2 DE FEBRERO DE 1957 DE LA NOTARIA DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 24 DE ABRIL DE 1957, VALOR \$1.000.000 MCTE. COMPRA VENTA DE LOZANO PALMA JOSE A. A FAVOR DE: ROJAS RAMIREZ PEDRO Y ROJAS RAMIREZ JULIO A.
05- SENTENCIA APORTEADA DE 26 DE MARZO DE 1990 DEL JUZGADO 2. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, REGISTRADA EL 26 DE MARZO DE 1990. ADJUDICACION PARA LA PRIMERA UN DERECHO DE \$117.180.000 MCTE. Y PARA LOS SEIS ULTIMOS UN DERECHO DE \$117.180.000 MCTE. PARA ROJAS CASAS FERNANDO, ROJAS CASAS PATRICIA Y ROJAS CASAS ROSARIO.
06- OFICIO DE 13 DE MARZO DE 1992 DEL JUZGADO 13 DE FAMILIA DE SANTAFE DE BOGOTA, REGISTRADO EL 13 DE MARZO DE 1992. A LA PARTE DE LA SUPERFICIE Y LINDEROS DE LAS CASAS DE ROJAS CASAS ROSARIO, ROJAS CASAS PATRICIA Y ROJAS CASAS FERNANDO.
07- ESCRITURA # 334 DE 5 DE AGOSTO DE 1993 DE LA NOTARIA 30 DE SANTAFE DE BOGOTA, REGISTRADA EL 20 DE MAYO DE 1993. HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA, DE SISTEMAS TECNICOS DE CONSTRUCCION S.A. "SITEC S.A." A FAVOR DE: ROJAS CASAS ROSARIO, ROJAS CASAS PEDRO ARTURO, CASAS VIUDA DE ROJAS BERTHA, ROJAS DE QUINTERO MARIA TERESA, ROJAS CASAS PATRICIA, ROJAS DE SERRANO BERTHA MIRYAM Y ROJAS CASAS FERNANDO.
08- ESCRITURA # 334 DE 5 DE AGOSTO DE 1993 DE LA NOTARIA 42 DE SANTAFE DE BOGOTA, REGISTRADA EL 13 DE AGOSTO DE 1993. HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA, DE SISTEMAS TECNICOS DE CONSTRUCCION S.A. "SITEC S.A." A FAVOR DE: ROJAS CASAS ROSARIO, ROJAS CASAS PEDRO ARTURO, CASAS VIUDA DE ROJAS BERTHA, ROJAS DE QUINTERO MARIA TERESA, ROJAS CASAS PATRICIA, ROJAS DE SERRANO BERTHA MIRYAM Y ROJAS CASAS FERNANDO.
09- ESCRITURA # 334 DE 5 DE AGOSTO DE 1993 DE LA NOTARIA 42 DE SANTAFE DE BOGOTA, REGISTRADA EL 13 DE AGOSTO DE 1993. HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA, DE SISTEMAS TECNICOS DE CONSTRUCCION S.A. "SITEC S.A." A FAVOR DE: ROJAS CASAS ROSARIO, ROJAS CASAS PEDRO ARTURO, CASAS VIUDA DE ROJAS BERTHA, ROJAS DE QUINTERO MARIA TERESA, ROJAS CASAS PATRICIA, ROJAS DE SERRANO BERTHA MIRYAM Y ROJAS CASAS FERNANDO.
10- ESCRITURA # 4 098 DE 12 DE AGOSTO DE 1994 DE LA NOTARIA 42 DE SANTAFE DE BOGOTA, REGISTRADA EL 12 DE AGOSTO DE 1994. HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA, DE SISTEMAS TECNICOS DE CONSTRUCCION S.A. "SITEC S.A." A FAVOR DE: ROJAS CASAS ROSARIO, ROJAS CASAS PEDRO ARTURO, CASAS VIUDA DE ROJAS BERTHA, ROJAS DE QUINTERO MARIA TERESA, ROJAS CASAS PATRICIA, ROJAS DE SERRANO BERTHA MIRYAM Y ROJAS CASAS FERNANDO.
11- ESCRITURA # 4 132 DE 3 DE AGOSTO DE 1994 DE LA NOTARIA 42 DE SANTAFE DE BOGOTA, REGISTRADA EL 12 DE AGOSTO DE 1994. HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA, DE SISTEMAS TECNICOS DE CONSTRUCCION S.A. "SITEC S.A." A FAVOR DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANCOLOMBIANA".
12- 13-09-1994 ESCRITURA 4 841 DE 13-09-1994 NOTARIA 42 DE SANTAFE DE BOGOTA DIVISION DE SISTEMAS TECNICOS DE CONSTRUCCION S.A.

B



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 23185201602043906

Nro Matrícula: 307-71599

Página 2

Impreso el 12 de Febrero de 2016 a las 04:02:48 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SITEC S.A. , REGISTRADA EN LA MATRICULA 41999.--

13.- 24-03-1995 ESCRITURA 1.065 DEL 14-03-1995 NOTARIA 42 DE SANTA FE DE BOGOTA POR LA CUAL SE LIBERA EL PRESENTE INMUEBLE DE LA HIPOTECA DE LA ANOTACION #.11 DE LA COMPLEMENTACION. DE CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR" , A: SISTEMAS TECNICOS DE CONSTRUCCION S.A. "SITEC" S.A. , REGISTRADA EN LA MATRICULA 41999.--

14.- 13-04-2005 ESCRITURA 257 DEL 01-04-2005 NOTARIA 2 DE GIRARDOT COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 4,000,000.00 DE SISTEMAS TECNICOS DE CONSTRUCCION S.A."SITEC" S.A." , A: FINILLOS TRIVIO ARMANDO, TRIVIO DE PINILLOS MARIELA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 41999.--

15.- 29-01-2007 ESCRITURA 15 DEL 29-01-2007 NOTARIA UNICA DE AGUA DE DIOS COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 4,500,000.00 DE: PINILLOS TRIVIO ARMANDO, TRIVIO DE PINILLOS MARIELA, A: LEON MONROY DIANA MERCEDES, REGISTRADA EN LA MATRICULA 41999.--

16.- 18-09-2007 ESCRITURA 280 DEL 31-08-2007 NOTARIA UNICA DE AGUA DE DIOS COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 18,564,000.00 DE: LEON MONROY DIANA MERCEDES, A: INCELLCO LTDA. , REGISTRADA EN LA MATRICULA 41999.--

17.- 27-11-2007 ESCRITURA 351 DEL 30-10-2007 NOTARIA UNICA DE AGUA DE DIOS ACTUALIZACION AREA A: INCELLCO LTDA. , REGISTRADA EN LA MATRICULA 41999.--

18.- 27-11-2007 ESCRITURA 351 DEL 30-10-2007 NOTARIA UNICA DE AGUA DE DIOS ACTUALIZACION DE LINDEROS A: INCELLCO LTDA. , REGISTRADA EN LA MATRICULA 41999.--

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE #4 SUPERLOTE 3 TV.9 #41-17 # URBANIZACION PARQUE CENTRAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

41999

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 27-11-2007 Radicación: 2007-8482

Doc: ESCRITURA 351 del 30-10-2007 NOTARIA UNICA de AGUA DE DIOS VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0518 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INCELLCO LTDA. NIT. 8301125081 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 11-03-2011 Radic. 1-1723

Doc: ESCRITURA 83 del 08-03-2011 NOTARIA UNICA de AGUA DE DIOS VALOR ACTO: \$18,000,000

ESPECIFICACION: OTRO: 0512 DECLARACION DE MEJORA EN SUELO PROPIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INCELLCO LTDA. NIT. 8301125081 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 12-09-2012 Radicación: 2012-6971

Doc: ESCRITURA 2253 del 10-09-2012 NOTARIA 34 de BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INCELLCO S.A.S. NIT. #8301125081

A: ORTIZ VANEGAS COSME ISIDRO CC 388080



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 23185201602043906

Nro Matrícula: 307-71599

Pagina 4



Impreso el 12 de Febrero de 2016 a las 04:02:48 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Kioscos

TURNO: 2016-6976

FECHA: 12-02-2016

EXPEDIDO EN: Girardot

El Registrador: CRESCENCIO GONZALEZ RODRIGUEZ



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
a guarda de los públicos



**Certificado de Tradición en Línea
Original**

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Agilizador

DATOS DEL PAGO

Recibo No: 201602043906
Referencia/CUS: :3185201602043906
Fecha: 12 de Febrero de 2016 a las 16:03:06 **Valor:** \$14,800

CIRCULO EMISOR: GIRARDOT
KIOSKO: 185

Los certificados se expiden de acuerdo a los datos suministrados

CERTIFICADO GENERADO

PIN 23185201602043906 **MATRICULA:** 71599 **GIRARDOT**

El PIN tiene una vigencia de treinta (30) días a partir de su adquisición. Para verificar este certificado visite www.certificadoenlinea.com con el número PIN generado.

Puede descargar la Circular del Super Intendente de Notariado y Registro con www.certificadoenlinea.com diez de este documento en el menú "Descargar Circular"

20
12



2253



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

15 DE AGOSTO DE 2012 HORA 10:06:42

R035575450

PAGINA: 2 de 2

RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANEA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,000

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



Esteban Q

8.5.2 2



Faint, illegible text covering the majority of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

*** NO ES VALIDO POR ESTA CARA ***



2253

01



GAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
 SEDE: CHAPINERO
 15. DE AGOSTO DE 2012 HORA 10:06:42
 R035575450 PAGINA: 1 de 2

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INCELLCO SAS
 N.I.T. : 830112508-1
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO.: 01097534 DEL 21 DE JUNIO DE 2001

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 19 DE JULIO DE 2011

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2011

ACTIVO TOTAL REPORTADO: \$5,768,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 59 NO. 10-08 (101)

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ARRECIFE949@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CL 59 NO. 10-08 (101)

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : ARRECIFE949@HOTMAIL.COM

 ** ATENCION : ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION **
 ** LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE : 2012 **

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000763 DE NOTARIA 62 DE BOGOTA D.C. DEL 19 DE JUNIO DE 2001, INSCRITA EL 21 DE JUNIO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00782709 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA INCELLCO LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 5 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 10 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01489458 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: INCELLCO LTDA POR EL DE: INCELLCO SAS.

CERTIFICA:

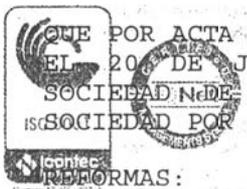
QUE POR ACTA NO. 5 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 10 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01489458 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: INCELLCO SAS.

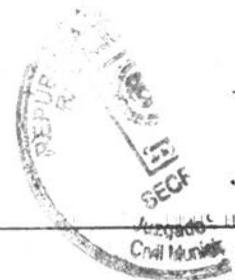
CERTIFICA:

E.P.	NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
5.	2011/05/10	0000	BOGOTA	D.C.	2011/06/20	01489458

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO





CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: TODA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$50,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 500.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$50,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 500.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$50,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 500.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1675 DEL 30 DE AGOSTO DE 2006, INSCRITO EL 13 DE OCTUBRE DE 2006 BAJO EL NO. 94586 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 1991 - 0157 DE ELSA MARIELA DE SALAZAR, CONTRA ARMANDO PINILLOS TRIVIÑO SE DECRETO EL EMBARGO DE LAS CUOTAS SOCIALES QUE ARMANDO PINILLOS TRIVIÑO POSEE EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA, DESIGNADO PARA UN TERMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 5 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 10 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01489458 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL <u>PINILLOS TRIVIÑO ARMANDO</u>	<u>C.C. 000000019073833</u>

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS

73



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JURISDICCIONALES
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 06/abr./2016

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

071 GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR) 12197
 SECUENCIA: 12197 FECHA DE REPARTO: 06/04/2016 9:55:28a. m.
 REPARTIDO AL DESPACHO:
 JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL

<u>IDENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRES:</u>	<u>APELLIDOS:</u>	<u>PARTE:</u>
19073833	ARMANDO PINILLOS TRIVIÑO	PINILLOS TRIVIÑO	01
7175609	EDILBERTO MURCIA ROJAS	MURCIA ROJAS	03

OBSERVACIONES:

REPARTO HMM005

FUNCIONARIO DE REPARTO

[Handwritten Signature]
 yarenasb
 Verónica Arango Salazar

REPARTO HMM005

yarenasb

MFTS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SETENTA Y UNO (71) CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14- 33 PISO 2
Bogotá, D. C.

INFORME DE RADICACIÓN

Número del proceso: 1160

Fecha de radicación: 17/07/17

Informando al Sr. (a) Juez (a), que la demanda recibida por reparto presenta los siguientes documentos:

MEMORIAL PODER	✓
ESCRITO DE DEMANDA	✓
COPIA PARA ARCHIVO DEL JUZGADO	✓
COPIAS PARA TRASLADOS	✓
SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR	X
TITULO EJECUTIVO	✓
DESCRIPCIÓN DEL TIULO EJECUTIVO	✓
DOCUMENTOS RELACIONADOS EN EL ACÁPITE DE PRUEBAS	✓

OBSERVACIONES: _____

SECRETARIA
AL DESPACHO PARA CALIFICAR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Doce de Abril de dos mil dieciséis

REF. 110140030712016-00152-00.

Revisada la demanda y reunidas las exigencias de los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO con título HIPOTECARIO de mínima cuantía a favor de **COSME ISIDRO ORTIZ VANEGAS** contra de **INCELLCO S.A.S.**, por las siguientes cantidades y conceptos, materia de la ejecución respectivamente:

1° Por la suma de **(\$25.000.000,00)** por concepto de capital contenido en el pagare No. CA-18619221 allegado como base de recaudo.

2° por el valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma de dinero desde el día 1 de septiembre de 2014, hasta la presentación de la demanda a la tasa máxima establecida superintendencia financiera de Colombia

3° Más los intereses moratorios sobre el capital a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se produzca el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

DECRÉTESE EL EMBARGO y posterior SECUESTRO del inmueble hipotecado con folio de matrícula inmobiliaria **No.307-71599**, para lo cual se libraré comedia comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE a la pasiva de la acción de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y excepcionar.

Reconoce personería para actuar al abogado **EDILBERTO MURCIA ROJAS**, en calidad de apoderada de la entidad actora, de conformidad al poder allegado con tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[Handwritten signature]
FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 00
de fecha 17 de ABR de 2016.
[Handwritten signature]
MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN
Secretaria
VHB



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11-45 piso 4
BOGOTÁ D.C.

TRECE (13) de DICIEMBRE de DOS MIL DIECISIETE (2017)
OFICIO No. 2094

SEÑOR(ES)
JUZGADO 071 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CRA 10 No. 14-33 piso 2 edificio Hernando Morales
Ciudad

REF: PROCESO N°110014003071201600152 de Segunda Instancia - Apelación de Autos Ejecutivo con Título Hipotecario de COSME ISIDRO ORTIZ VANEGAS contra INCELLCO S.A.S

Surtida la instancia correspondiente me permito devolver el proceso de la referencia, constante en dos (02) cuaderno(s), d3 y 25 folios útiles

Cordialmente,



JORGE ARMANDO DIAZ SOA
Secretario